

Moans 28-55

6594

6594  
P/13618  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Ley que unifica y amplía  
la legislación existente so-  
bre descanso forzoso pre y  
post-natal -

8 Piezas

—When re-ordering, specify—  
**Oxford**  
STOCK No. 7534 $\frac{1}{2}$   
MADE IN U.S.A.



*Rev. Social*  
*Fariña*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

28 MAR 1955

Número: 5031

Año del Benefactor de la Patria.

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

A la serie de importantes medidas de carácter social destinadas al mejoramiento del nivel de vida de las clases trabajadoras, propuestas a iniciativa del Ilustre Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en su constante afán de procurar el mayor grado de bienestar a sus conciudadanos, viene hoy a sumarse una disposición de elevado interés y de significativo alcance para la salud del ser más abnegado y admirado de la creación.

La enunciada disposición, objeto del proyecto de ley anexo, se contrae a establecer el período obligatorio de reposo para las empleadas y trabajadoras del Estado, de las entidades públicas, o de personas o entidades particulares, cuando aquellas se encuentren en estado de embarazo.

A pesar de que la Ley Orgánica de Educación No. 2909 del 5 de junio de 1951, contiene disposiciones encaminadas a ofrecer ese beneficio a las maestras y otras servidoras del Departamento, y que el Estado y las demás instituciones públicas siempre han acordado, por disposiciones reglamentarias internas, puramente administrativas, un

10413618

beneficio similar a sus empleadas y trabajadoras, y que en lo que respecta a las empleadas y trabajadoras particulares, el Código Trujillo de Trabajo ha consagrado el reposo pre y post natal, con la misma retribución de que gozan en su empleo o trabajo, he considerado conveniente reunir en un solo cuerpo esas disposiciones, dándoles un carácter legal a todas ellas y mejorando notablemente sus benéficos efectos.

La Ley de Educación vigente establece un descanso de cuatro semanas antes del parto y de cuatro semanas después. El Código Trujillo de Trabajo dispone que el descanso pre natal sea de cuatro semanas y el post natal de seis semanas; y así también se hace administrativamente en lo que respecta a las empleadas y trabajadoras. Sin embargo, he considerado acertado aumentar el período pre natal a seis semanas en todos los casos, adaptándolo a la disposición que así lo prevé de la Ley que establece el Seguro Social en nuestro país.

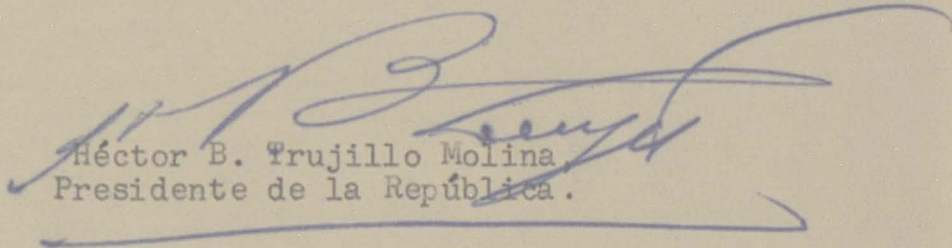
Por otra parte, se dispone en el proyecto que el reposo de la mujer en estado de embarazo, tanto antes como después del parto, en conjunto, no sea de menos de doce semanas, con lo que se logra una apreciable ventaja respecto al sistema legalmente en vigor, que tendrá, sin duda, resultados de señalado provecho para la salud de la madre y de su prole.

Por lo demás, se reproducen disposiciones dispersas de las citadas leyes, que completan a satisfacción la medida que se tiene en vista y que de seguro ayudarán a aplicarla y a ejecutarla de la manera más adecuada a la finalidad que con ella se persigue.

En presencia de los motivos de alto interés social a que

me he referido antes, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación constitucional al anexo proyecto de ley que me permito someter a su consideración.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Toda empleada o trabajadora del Estado, o de sus instituciones u organismos autónomos, del Consejo Administrativo o de los Ayuntamientos, así como de cualquier persona, empresa o entidad particular, gozará, en caso de quedar en estado de embarazo, de descanso forzoso, durante las seis semanas que precedan a la fecha probable del parto y las seis que le siguen.

Art. 2.- Dicho reposo pre y post natal no será en conjunto de menos de doce semanas, estará retribuido en igual forma que su trabajo, y durante el mismo la empleada o trabajadora conservará su empleo con todos los derechos que de este se derivan.

Art. 3.- En el caso previsto en esta ley, el patrono puede exigir a la mujer un certificado médico que indique la fecha aproximada del parto.

Art. 4.- Si la mujer está protegida por la Ley sobre Seguros Sociales, el patrono sólo estará obligado a pagarle la mitad del salario durante las doce semanas ya indicadas, toda vez que la Caja Dominicana de Seguros Sociales le ofrece a la asegurada, entre las prestaciones, un subsidio de dinero igual al 50% del salario o sueldo promedio, durante las mismas 12 semanas.

Art. 5.- La retribución de la mujer empleada durante esas doce semanas de descanso no será pagada si ésta se ocupa en dicho período en una labor asalariada.

Art. 6.- La presente Ley sustituye el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación No. 2909, del 5 de junio del 1951 y el artículo 213 del Código Trujillo de Trabajo, No. 2920, del 11 de junio del 1951, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA, etc., etc.,.....


Señores senadores:

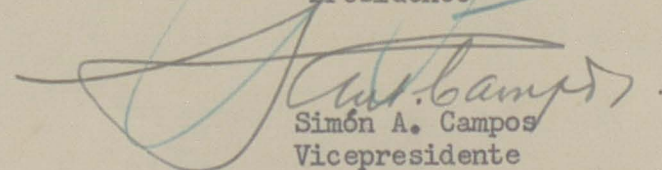
El proyecto de ley que unifica y amplía la legislación existente sobre descanso forzoso pre y post natal remitido por el Poder Ejecutivo anexo al Mensaje No. 5031 del 28 de los corrientes, ha sido objeto de estudio por los Miembros de la Comisión Permanente de Previsión y Asistencia Social.

Este proyecto tiende a extender el período de ese descanso hasta doce semanas y a proteger a la mujer en lo relativo a su retribución y conservación de su empleo con todos los derechos que de este se derivan.

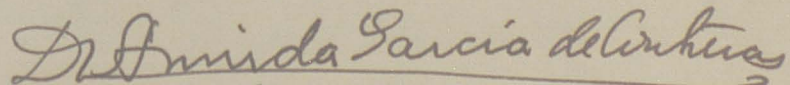
Estas disposiciones representarían una apreciable ventaja respecto al sistema legalmente en vigor y tendrían indudablemente, resultados de señalado provecho para la salud de la madre y de su prole.

En presencia de esos motivos de alto interés social, los miembros de la Comisión recomiendan al Senado extenderle su aprobación al presente proyecto de ley.

  
Juan Guiliani  
Presidente

  
Simón A. Campos  
Vicepresidente

M. Federico Smester  
Secretario

  
Armida García de Contreras  
Vocal

30 de marzo, 1955

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de marzo de 1955,  
Año del Benefactor de la Patria.

C2095

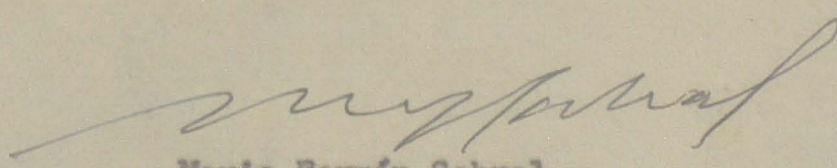
General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 5031, de fecha 28 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que unifica y amplía la legislación existente sobre descanso forzoso pre y post natal.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente del Senado

01/13619

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de marzo de 1955  
Año del Benefactor de la Patria.

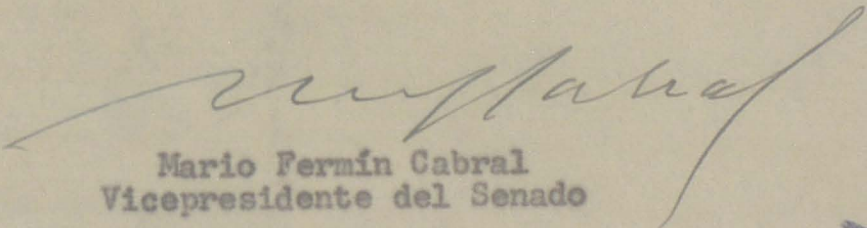
02094

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que unifica y amplía la legislación existente sobre descanso forzoso pre y post natal.

Saludo a usted muy atentamente.

  
Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente del Senado

FD/

67881/10



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Toda empleada o trabajadora del Estado, o de sus instituciones u organismos autónomos, del Consejo Administrativo o de los Ayuntamientos, así como de cualquier persona, empresa o entidad particular, gozará, en caso de quedar en estado de embarazo, de descanso forzoso, durante las seis semanas que precedan a la fecha probable del parto y las seis que le siguen.

Art. 2.- Dicho reposo pre y post natal no será en conjunto de menos de doce semanas, estará retribuido en igual forma que su trabajo, y durante el mismo la empleada o trabajadora conservará su empleo con todos los derechos que de este se derivan.

Art. 3.- En el caso previsto en esta ley, el patrono puede exigir a la mujer un certificado médico que indique la fecha aproximada del parto.

Art. 4.- Si la mujer está protegida por la Ley sobre Seguros Sociales, el patrono sólo estará obligado a pagarle la mitad del salario durante las doce semanas ya indicadas, toda vez que la Caja Dominicana de Seguros Sociales le ofrece a la asegurada, entre las prestaciones, un subsidio de dinero igual al 50% del salario o sueldo promedio, durante las mismas 12 semanas.

Art. 5.- La retribución de la mujer empleada durante esas doce semanas de descanso no será pagada si ésta se ocupa en dicho período en una labor asalariada.

Art. 6.- La presente Ley sustituye el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación No. 2909, del 5 de junio del 1951 y el artículo 213 del Código Trujillo de Trabajo, No. 2920, del 11 de junio del 1951, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

EL CONGRESO NACIONAL

EN SESION DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

11<sup>a</sup> LEGISLATURA 2<sup>a</sup> de 1955

REGISTRADA AL N.º 621

en el folio... del libro: letra...

No. 35 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de... y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares interlineales

Ciudad Trujillo 21 de Mayo 1955

Jefe de las Oficinas del Senado

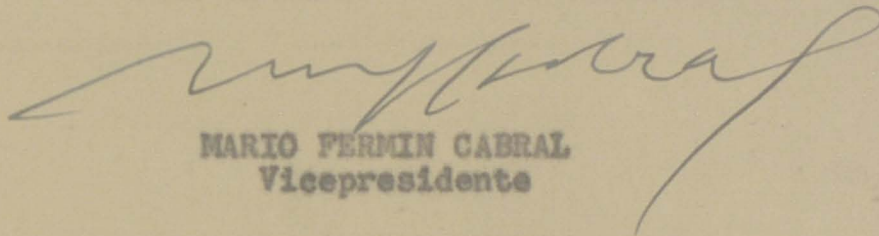


ASUNTO:

Proy. de ley que unifica y amplía la legislación existente  
sobre descanso forzoso pre y post natal.

PAG. 2

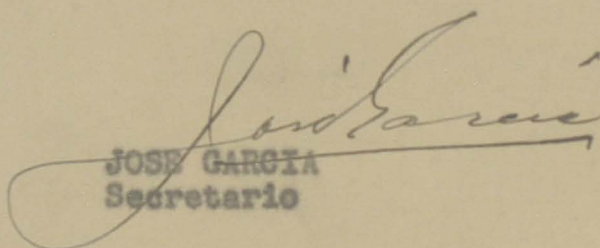
Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil nove-  
cientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de  
la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.



MARIO FERMIN CABRAL  
Vicepresidente



JULIO A. CAMBIER  
Secretario



JOSE GARCIA  
Secretario





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

84396

AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

13 ABR 1955

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2094 de fecha 31 de marzo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley que unifica y amplía la legislación existente sobre descanso forzoso pre y post natal.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados

01/12850

qrs/



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6205

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de abril de 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley que unifica y amplía la legislación existente sobre descanso forzoso pre y post natal, ha sido registrada con el No. 4099, y promulgada con fecha 15 de abril en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,

Ponfirio Herrera Báez,  
Secretario de Estado de la Presidencia

phb  
am/rs